

RELACION QUE SE CITA
Término municipal de Castrogonzalo

Parcela número	Propietario	Cultivo	Superficie metros cuadrados
1	Aquilino Fernández González	Cereal	83,70
2	Ayuntamiento de Castrogonzalo	Cereal	296,90
3	Ubaldo Fernández Gestoso	Cereal	21,00
4	Leoncio Fernández Pastor	Alfalfa	90,20
5	Mateo Núñez Fernández	Fra	333,90
6	Lisimio Núñez Fernández	Era	189,80
7	Lisimio Núñez Fernández	Edificación	33,40
8	Mateo Núñez Fernández	Corral	136,80
9	Mateo Núñez Fernández	Edificación	188,80
10	Mateo Núñez Fernández	Corral	44,60

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16774 ORDEN de 9 de julio de 1974 relativa a la elaboración del Programa Nacional de Formación Profesional.

Ilmos. Sres.: La Ley 22/1972 de 10 de mayo, que aprueba el III Plan de Desarrollo Económico y Social para 1972-75, dispone que durante la vigencia del mismo el Ministerio de Educación y Ciencia, con la participación de los Ministerios interesados, de la Organización Sindical y de los Organismos correspondientes del Movimiento, deberá someter a la aprobación del Gobierno un Programa Nacional de Formación Profesional.

Para ello deben coordinarse todos los medios personales, económicos y materiales disponibles, no ya sólo en la ejecución y control del programa, una vez aprobado por el Gobierno, sino también en el estudio y preparación del mismo, considerando en toda su amplitud las diferentes facetas de la formación profesional en relación con el desarrollo económico y social del país, tanto a nivel nacional como regional. A este fin, se ha considerado conveniente la constitución de una Comisión directiva encargada de orientar y supervisar la preparación del programa y de los grupos de trabajo, debidamente coordinados, a los que se encomienda respectivamente la elaboración de los estudios correspondientes a la formación profesional de primero, segundo y tercer grados, y a la promoción profesional de adultos.

No obstante, promulgado el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, para la ordenación de las enseñanzas de formación profesional y sin perjuicio de la elaboración del programa nacional ordenado por la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, el Ministerio de Educación y Ciencia seguirá llevando a cabo, por medio de sus diversos órganos y servicios, las tareas de programación concreta de Centros docentes y enseñanzas que, por un lado, eviten peligrosas soluciones de continuidad en la labor educadora actualmente en realización y, por otro, permitan el cumplimiento inmediato de los imperativos contenidos en la Ley General de Educación.

En su virtud, con la conformidad de los Ministerios de Trabajo, Agricultura, Planificación del Desarrollo, de la Organización Sindical y de la Secretaría General del Movimiento y aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Para la elaboración del Programa Nacional de Formación Profesional previsto en la disposición final quinta del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social 1972-75, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, se crean los Organos siguientes:

- a) Una Comisión directiva.
- b) Un grupo de trabajo para formación profesional.
- c) Un grupo de trabajo para promoción profesional de adultos.

Art. 2.º 1. La Comisión directiva para la elaboración del programa estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario de Educación y Ciencia.

Vicepresidentes: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa y el Director general de Promoción Social.

Vocales: El Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, el Director general de Programación e Inversiones, el Director general de Ordenación Educativa, el Director general de Capacitación y Extensión Agrarias, el Director general de Planificación Social, el Director central de Asistencia y Promoción Sindicales, el Secretario Técnico de la Secretaría General del Movimiento y el Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

Secretario: El Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional.

2. La Comisión directiva tendrá por cometido preparar las directrices que deban servir de base para la elaboración del anteproyecto del programa nacional, revisar el anteproyecto, una vez ultimado, aprobar el proyecto definitivo y elevarlo a la consideración del Ministro de Educación y Ciencia para su remisión por éste a la aprobación del Gobierno.

Art. 3.º El grupo de trabajo para formación profesional estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vicepresidentes: Los Subdirectores generales de Extensión de la Formación Profesional y de Ordenación y Asistencia Técnica de la Dirección General de Promoción Social.

Vocales: Los que en representación de los distintos Departamentos, Entidades y Organismos interesados designe el Presidente de la Comisión directiva, a propuesta, en cada caso, del Departamento o Entidad que corresponda.

Asesores: Las personas que por su especial cualificación técnica designe el Presidente del Grupo de Trabajo.

El Presidente designará al Secretario del grupo de trabajo de entre los miembros de éste.

Art. 4.º El grupo de trabajo a que se refiere el artículo anterior deberá formular el anteproyecto del programa del sector de formación profesional, conforme a las normas de la Ley General de Educación en esta materia y disposiciones que la desarrollan.

Art. 5.º El grupo de trabajo para promoción profesional de adultos estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Promoción Social del Ministerio de Trabajo.

Vicepresidentes: El Subdirector general de Educación Permanente y Especial y el Gerente Nacional del Servicio de Acción Formativa.

Vocales: Los que en representación de los distintos Departamentos, Entidades y Organismos interesados designe el Presidente de la Comisión directiva, a propuesta, en cada caso, del Departamento o Entidad que corresponda.

Asesores: Las personas que por su especial cualificación técnica designe el Presidente del grupo de trabajo.

El Presidente designará al Secretario del grupo de trabajo de entre los miembros de éste.

Art. 6.º El grupo de trabajo a que se refiere el artículo anterior deberá formular el anteproyecto del programa del sector de promoción profesional de adultos conforme a lo establecido en la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de Educación Permanente de Adultos.

Art. 7.º 1. La Comisión directiva establecerá los criterios e instrucciones oportunos para asegurar la permanente comunicación, colaboración y coordinación entre ambos grupos de trabajo, tanto en el cumplimiento de sus respectivas tareas como en la formulación conjunta del anteproyecto general del programa.

2. El Presidente de cada grupo de trabajo podrá recabar de los diferentes Departamentos, Organismos y Entidades los datos precisos para el mejor cumplimiento de la labor encomendada al mismo y establecer las Comisiones que estime convenientes.

Art. 8.º Con cargo al presupuesto de la Junta Coordinadora de Formación Profesional se atenderán los gastos extraordinarios que se originen en la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 9.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales.